



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00686-00

Atendiendo a la medida cautelar solicitada en memorial presentado el 21 de octubre de 2020, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario del demandado JAMER VERGARA INDABUR.

En atención al escrito allegado el 05 de marzo de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 465 del C. G. P., se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, la CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JAMER VERGARA INDABUR, al servicio de la empresa ALCO SAS.

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 465 del C. G. P., se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, la CONCURRENCIA DE EMBARGOS respecto del bien inmueble objeto de las medidas

RADICADO N°. 2018-00686-00

cautelares, en el presente proceso, ordenada por el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
– OFICINA DE COBRO COACTIVO

CUARTO. Se requiere a la parte activa a efectos de que dé cumplimiento al
auto del 20 de febrero de 2020, esto es, notificar al acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 040**
fijados el **11 DE MARZO DE 2021**

YA